

Bogotá, 28-03-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20195500084831



20195500084831

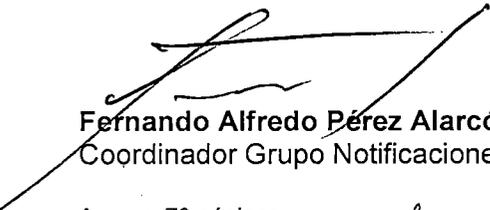
Señora
Johana Arlet Salazar Jiménez
Representante Legal
Explotaciones y Transportadora de Agregados Boquerón
Extra Boquerón S.A.S.
Vereda El Salero Finca Guayabal
Melgar, Tolima

Asunto: Respuesta Radicado No. 20195605201412 del 5 de marzo de 2019 y
No. 20195605240142 del 15 de marzo del 2019

Respetada señora Johana:

En atención a la solicitud de los radicados del asunto, amablemente se le hace entrega de setenta y dos (72) copias simples correspondientes al expediente del IUIT 350117 del 6 de agosto del 2013, pagadas mediante consignación No. 61543-177 del 14 de marzo de 2019 del Banco de Occidente.

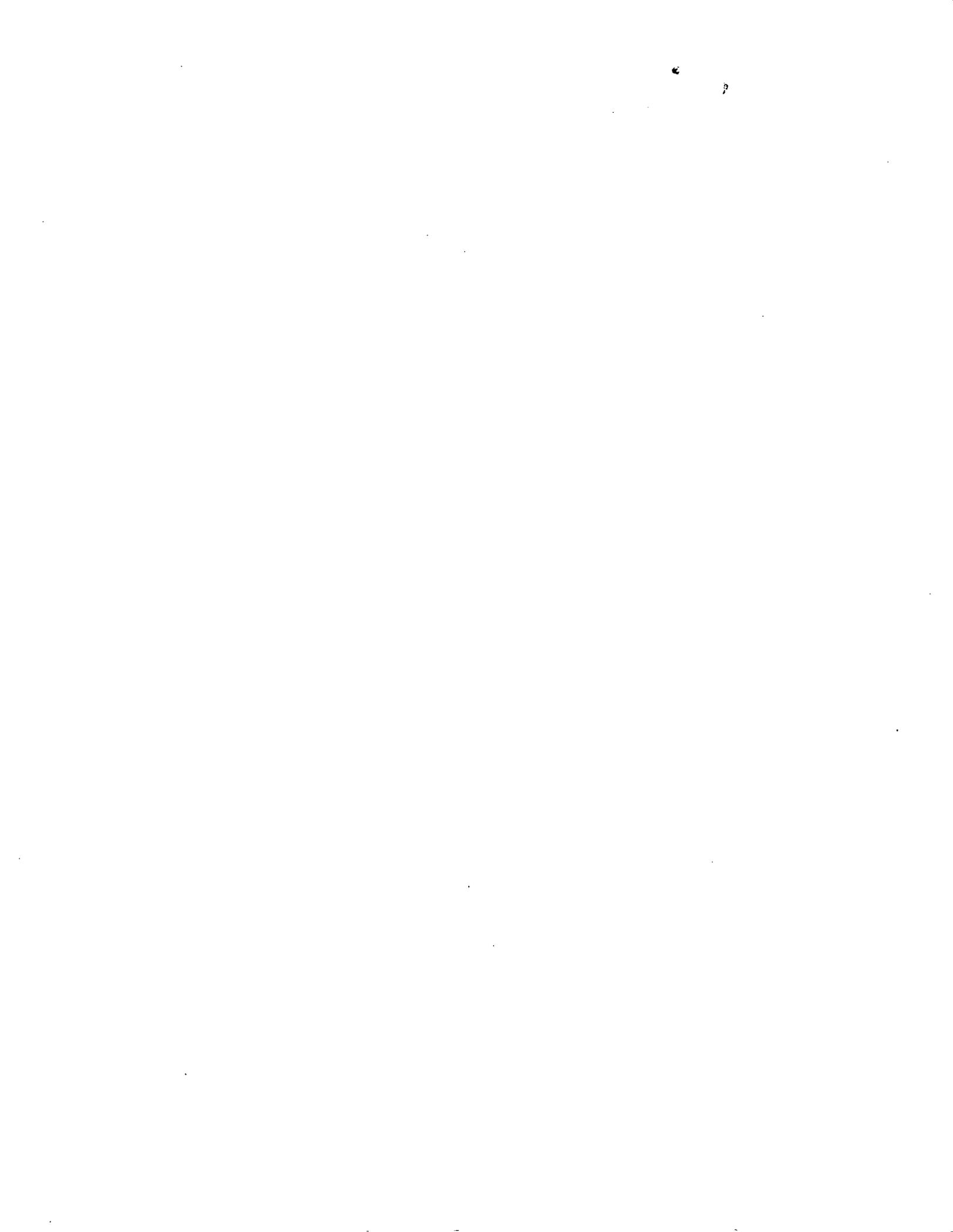
Cordialmente,



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: 72 páginas
Proyectó: Wanda Caycedo
c:\users\wandacaycedo\desktop\notificaciones\2019\copias expedientes\5201412\entrega copias.docx

@Supertransporte



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 350117

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS																																							
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50								
06		09	10	11	12																																																		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA DTA - ALPES Km 04700 Becolá B.O.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	X	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Dogalbo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	X
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC = 79-342-988

LICENCIA DE CONDUCCION: 11021-9617854-4

EXPEDIDA: VENC 16-07-15

NOMBRES Y APELLIDOS: Arnol Rincon Molina

DIRECCION: CUA 28 #37-63 TELEFONO: 1-

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Melano Oscar Javier

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rapido Humades

12. LICENCIA DE TRANSITO

100039 43486

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Guillermo Rojas

ENTIDAD: Setra - Becolá

PLACA No.: 052M16

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Tranquila con sobrepeso de 1330 kg según lectura balanza # 498 transporte Material Gravelo despachado por Extraloguion S.A.S. NT # 900.489.025 y remisión # 3358, realizo transbordo, anexo tickets de balanza.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

ESTACION DE PESAJE
BASCULA RIO BOGOTA
KM 0+700

Pesaje #: 000724

Fecha: 06/08/2013

Hora: 14:23:24

Peso Maximo: 53300

Peso registrado: 53100

Sobrepeso: 0

Placa: XGD198

Empresa: PÚBLICO

Designación: 3S3

CARROCERIA/COLOR : VOLQUETA/NARANJA

TIPO CARGA :

Observaciones: REALIZA TRANSBORDO

ESTACION DE PESAJE
BASCULA RIO BOGOTA
KM 0+700

Pesaje #: 000498

Fecha: 06/08/2013

Hora: 11:16:42

Peso Maximo: 53300

Peso registrado: 54630

Sobrepeso: 1330

Placa: XGD198

Empresa: PÚBLICO

Designación: 353

CARROCERIA/COLOR : VOLQUETA/NARANJA

TIPO CARGA :

ACREDITADO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
Res.No. 64651 de Diciembre 15 de 2009

Vansolix

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration

Número: CLGR-1001
Number
Página 1 de 7

LABORATORIO : VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas
Laboratory
DIRECCIÓN : Calle 23 No. 116-31
Address : Bogotá D. C. TEL : 4222300

SOLICITANTE : CONCESIONES CCFC S.A.
Customer : KM 0 + 700 Via Fontibón - Mosquera. Funza - Cundinamarca.

INSTRUMENTO : BASCULA DIGITAL CAMIONERA
Apparatus

FABRICANTE : METTLER TOLEDO
Manufacturer

MODELO : JAGXTREME
Model

NÚMERO DE SERIE : 5347415-5CE
Serial Number

CÓDIGO INTERNO : NO PORTA
Internal Code

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-06-04
Date of Calibration

NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS : Siete (7)
Number of pages of this certificate and Documents Attached

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso, del laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.

HOIA EN BIANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

010336 12 ABR 2015

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con 900.489.025 - 8.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO .

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

350117 del 06 de agosto de 2013

RESOLUCIÓN No. 01073 Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT 900.489.025 - 8.

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 350117 de fecha 06 de agosto de 2013 impuesto al vehículo de placa XGD-198, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT. 900.489.025 - 8, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es. "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente". según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."

Respecto al Decreto 173 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que pese a que a la fecha el mismo se encuentra compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta presuntamente reprochable en la mencionada norma, toda vez que los hechos materia de la presente investigación fueron ejecutados bajo el imperio de la misma, atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Carga.

Decreto 1842 de 2007, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT 900.489.025 - 8.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 560 que establece:

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004."

IV. PRUEBAS

- Informe Único de Infracción al Transporte N. 350117 del 06 de agosto de 2013
- Tiquete de Báscula No. 000498 del 06 de agosto de 2013

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 350117 de fecha 06 de agosto de 2013 y el tiquete de báscula 000498 del 06 de agosto de 2013 hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente y se anexan en copia simple en la presente resolución, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT. 900.489.025 - 8.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT. 900.489.025 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa XGD-198 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

RESOLUCIÓN No. 0103 Del

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERÓN SAS, identificada con NIT 900.489.025 - 8.

administrativa a la empresa EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; ”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT. EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT. 900.489.025 - 8, con domicilio en la ciudad de MELGAR / TOLIMA, en la Dirección VDA EL SALERO FCA GUAYABAL, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No. 01033 Del 12 de Abril 2003

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT 900.489.025 - 8.

Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01033 Del 12 de Abril 2003


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó:

Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Abogada Contratista Grupo IUIT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 350117

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
VIA DTA - ALPES Km 0700 Soacha D.C.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	X	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC=79-342-988

LICENCIA DE CONDUCCION
11001-9617854-4

EXPEDIDA **16-07-15**

NOMBRES Y APELLIDOS
Arnold Uncon Molino

DIRECCION **Cra 28 #37-63** TELEFONO **9-**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Rapido Humaredo

12. LICENCIA DE TRANSITO

100039 93484

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Juan Ochoa Lora** ENTIDAD **Setec - Soacha**

PLACA No. **05216**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Tronita con sobrepeso de 1330 kg. Se va a hacer un estudio # 498 de transporte Material Gravitto despachado por S. A. S. N. 1 900 48 9025. Permiso # 3358, realizar traslado, anexo tickets de boleto.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE; INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO **[Firma]** C.C. No. **[Firma]**

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSOVIDE S.A. BOGOTA, COLOMBIA. TEL. 471-1010

ESTACION DE PESAJE
BASCULA RIO BOGOTA
KM 0+700

Pesaje #: 000724

Fecha: 06/08/2013

Hora: 14:23:24

Peso Maximo: 53300

Peso registrado: 53100

Sobrepeso: 0

Placa: XGD198

Empresa: PÚBLICO

Designación: 3S3

CARROCERIA/COLOR : VOLQUETA/NARANJA

TIPO CARGA :

Observaciones: REALIZA TRANSBORDO

ESTACION DE PESAJE
BASCULA RIO BOGOTA
KM 0+700

Pesaje #: 000498

Fecha: 06/08/2013

Hora: 11:16:42

Peso Maximo: 53300

Peso registrado: 54630

Sobrepeso: 1330

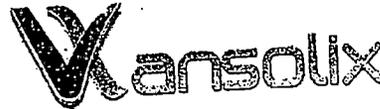
Placa: XGD198

Empresa: PÚBLICO

Designación: 3S3

CARROCERIA/COLOR : VOLQUETA/NARANJA

TIPO CARGA :



ACREDITADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
Res.No. 64651 de Diciembre 15 de 2009

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration

Número: CLGR-1001
Number
Página 1 de 7

LABORATORIO : VANSOLIX S.A. Laboratorio de Calibración de Masa y Balanzas
Laboratory
DIRECCIÓN : Calle 23 No. 116-31 TEL : 4222300
Address Bogotá D. C.

SOLICITANTE : **CONCESIONES CCFC S.A.**
Customer KM 0 + 700 Via Fontibón - Mosquera. Funza - Cundinamarca.

INSTRUMENTO : BASCULA DIGITAL CAMIONERA
Apparatus

FABRICANTE : METTLER TOLEDO
Manufacturer

MODELO : JAGXTREME
Model

NÚMERO DE SERIE : 5347415-5CE
Serial Number

CÓDIGO INTERNO : NO PORTA
Internal Code

FECHA DE CALIBRACIÓN : 2013-06-04
Date of Calibration

NÚMERO DE PÁGINAS DEL CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS : Siete (7)
Number of pages of this certificate and Documents Attached

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido parcialmente, excepto cuando se haya obtenido previamente permiso del laboratorio que lo emite.

This certificate is an accurate record of the results of measurements performed. This certificate may not be partially reproduced, except with the prior written permission of the issuing laboratory.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.
VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL
MELGAR - TOLIMA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10396 de 12/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO IUIT 20168100041123\CITAT 10325.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500266271



20165500266271

Bogotá, 21/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.
VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL
MELGAR - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10396 de 12/04/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



Trazabilidad Web

Nº Guía: RN560224199CO Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RN560224199CO

Fecha de Envío: 26/04/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peseo: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 5467100

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia de Puertos y Transportes - la sociedad Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS
BOQUERON S.A.S. Ciudad: MELGAR Departamento: TOLIMA
Dirección: VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

25/04/2016 05:29 PM CTP.CENTRO A Admitido
25/04/2016 09:04 PM CTP.CENTRO A En proceso
26/04/2016 02:31 AM PO.IBAGUE En proceso

Publicación 92

Nº Res.	Fecha Resolución	Nombre Empresa Vigilado Persona Natural	NIT	Nº Comparendo	Fecha de Fijación	Fecha Destijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución
10396	12/04/2016	EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.	9004890258	350117	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
10448	12/04/2016	MCT S.A.S.	8300043614	NA	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
12756	05/05/2016	SERVIPESADOS S.A.S.	8300761622	NA	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
12819	06/05/2016	TRANSPORTES LA COSTENA DURAN Y COMPANIA S.C.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	8901014131	357369	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
12866	05/05/2016	EMPRESA TRANSPORTES DEL RIO LTDA	9001815065	2201	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
12909	06/05/2016	LOGISTICA INTEGRAL ANDINA LTDA	8220061434	272496	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13154	06/05/2016	TRANSPORTES CARAVANA LTDA	8600617664	384416	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13155	06/05/2016	TRANSPORTES CARAVANA LTDA	8600617664	384416	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13157	06/05/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	392105	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13162	06/05/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	392130	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13176	06/05/2016	DAHA GROUP S.A.S.	9001689641	392209	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13270	10/05/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AR S.A.S.	8320115085	0-110506	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13360	10/05/2016	TRANSPORTES ESPECIALES EL VENCEDOR S.A.S.	8001946375	330638	09/06/2016	15/06/2015	16/06/2016
13423	10/05/2016	AGENCIA COLOMBIANA DE FLETES Y EMBALAJES LTDA	9002014175	220891	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13442	10/05/2016	AL ALIANZA LOGISTICA LTDA	9002668138	372950	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13449	10/05/2016	OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S.	8909028797	368573	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13451	10/05/2016	TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.	9003245687	334854	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13507	10/05/2016	TRANSPORTES ROBLEDO HERMANOS LTDA	8060106321	383179	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13733	11/05/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COOVATUR	8001832581	13760170	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13795	11/05/2016	ESPECIALES EXITTUR S.A.S.	8300960827	13758056	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13820	11/05/2016	COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS	8301252922	372615	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13850	11/05/2016	TRANSPORTE Y CARGA NISSI S.A.S	9005591676	230893	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13857	11/05/2016	BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.	8300085245	228356	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13878	11/05/2016	SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.	9001880541	338232	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
13911	11/05/2016	NUTIBARA DE CARGA S.A.S.	9003976728	338244	09/06/2016	15/06/2015	16/06/2016

Se destija el 15/06/16 a las 5pm

13980	11/05/2016	TRANSPORTES DELTA S.A.	8000890313	229411	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14057	12/05/2016	TURISMO DE LUJO S.A.S.	8110463083	348826	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14106	12/05/2016	SATI S.A.S.	8002106826	15324011	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14121	12/05/2016	TRANSPORTES LUIS N TELLEZ Y CIA LTDA	8600723938	354975	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14125	12/05/2016	ARITUR LTDA	8301124148	334566	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14170	12/05/2016	MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS S.A.S.	8300942182	13758019	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14171	12/05/2016	TURISMO Y EXPRESOS LTDA	8300800408	13758753	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14185	12/05/2016	SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.	8909358552	384372	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14200	12/05/2016	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CARGA SEDECARGA LTDA	8320064808	336034	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14201	12/05/2016	NUTIBARA DE CARGA S.A.S.	9003976728	338250	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14284	12/05/2016	TRANSPORTES SANTA FE DE BOGOTA LTDA	8001359805	13755702	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14296	12/05/2016	DAHA GROUP S.A.S.	9001689641	392060	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14303	12/05/2016	MAXICARGA S.A.S.	9003924958	392247	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016
14429	12/05/2016	CUNDITRANSPORTES LTDA	9004704572	333677	09/06/2016	15/06/2016	16/06/2016

Se destija el 15/06/16 a las
Spm Q

Representante Legal y/o Apoderado
EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS
BOQUERON S.A.S.
VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL
MELGAR - TOLIMA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 162917-9
DC 25 G 85 A 55
Línea Hot 01 8000
1710

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 26B-21
In su ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN56022419SC0

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
EXPLOTACIONES Y
TRANSPORTADORA DE
Dirección: VEREDA EL SALERO
FINCA GUAYABAL

Ciudad: MELGAR

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/04/2016 15:32:55

No. Documento de entrega DEFEDECO del 25/04/2016
No. CIE de Monitoreo de entrega DEFEDECO del 25/04/2016

Calle 63 No 9A-45
PBX 352 37 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 515515

769

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33769 DEL 25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **EXPLORACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS**, identificada con NIT 900.489.025-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la

RESOLUCIÓN No. 33769 25 JUL 2016 DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte No. 350117 de fecha 06 de agosto de 2013, del vehículo de placa XGD-1198, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS**, identificada con NIT. 900.489.025-8, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No 010336 del 12 de abril de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente*".

Dicho acto administrativo fue notificado mediante POR AVISO, el 16 de junio de 2016. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte compilado en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de

RESOLUCIÓN No.

3 3 7 6 9 DEL 25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 350117 del 06 de agosto de 2013.
2. Tiquete de bascula No. 000498 del 06 de agosto de 2013 expedido por la estación de pesaje Río Bogotá km 0+700.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Esta Delegada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en su artículo 211, que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código General del Proceso, estatuto que a la vez en su artículo 168 preceptúa el rechazo de plano de las pruebas: *"El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."*, ya que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, es de mucha importancia la definición de su objeto al momento de su solicitud, ya que éste requisito constituye el único juicio válido para que el operador jurídico considere la procedencia o no del medio probatorio, en atención al artículo 168 del C.G.P., el cual determina que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el operador jurídico rechazará *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste ésta para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como: "(...) *el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso*".¹

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el **Informe Único de Infracciones al Transporte No. 350117 y Tiquete Bascula No. 000498**, que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vínculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de la **sana crítica o persuasión racional**, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el Código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

¹ Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

En este orden de ideas, puede decirse que compete a este fallador establecer con base en las reglas de la sana crítica, el valor probatorio correspondiente a cada medio obrante en el plenario y, así determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto de la materialidad del hecho, o infracción en este caso, y la eventual responsabilidad de la investigada, así como estudiar, valorar y determinar cuál de las pruebas aportadas y/o solicitadas por la investigada sirven como fundamento fáctico y jurídico para desvirtuar los cargos formulados mediante la Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 350117 del 06 de agosto de 2013.

Hecha la anterior precisión, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT 900.489.025-8, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1º, de la Resolución 1782 de 2009 y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Para ésta Delegada es pertinente aclarar a la empresa investigada, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto.

Para el caso en concreto existe una regulación especial sobre la materia, lo que desplaza la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

RESOLUCIÓN No.

33769

25 JUL 2016 DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Contencioso Administrativo, por ende ésta Delegada adelantará el respectivo procedimiento según como lo establece el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y

c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

Igualmente el Decreto 3366 de 2003, específicamente en el artículo 51, establece el procedimiento para la imposición de sanciones por parte de ésta Superintendencia:

"Artículo 51. Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener: (...)

3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

De lo anterior, queda claro entonces que el procedimiento aplicable al presente caso es el contemplado en la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003, el cual ha sido respetado por ésta Delegada, teniendo en cuenta que el investigado fue debidamente notificado, y una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa aquí investigada no presentó escrito de descargos lo que permite entonces establecer ante la ausencia de dicho escrito, que la empresa ya citada incurrió en la conducta que

RESOLUCIÓN No.

33769

DEL

25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

origina esta investigación y por lo tanto no queda otro aspecto que debatir dentro de este pronunciamiento que informar a la investigada de los fundamentos sobre los cuales este despacho procederá a establecer la responsabilidad que le asiste frente al hecho cometido y las consecuencia que acarreará este actuar para la aquí investigada.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA INVESTIGADA.

La Constitución Política establece en el artículo 333 que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, sin embargo, las mismas deben desarrollar su actividad bajo los límites establecidos en la Ley, en este contexto la Corte Constitucional ha indicado:

(...) la libre competencia no puede erigirse en derecho absoluto ni en barrera infranqueable para la actividad de intervención del Estado. Esta se debe dar, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, todo lo cual implica indudables limitaciones, correctivos y controles para la iniciativa particular. Se trata, al fin y al cabo, de realizar fines esenciales del Estado como los de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Preámbulo y artículo 2º C.P.), en ejercicio de un papel dinámico y activo inherente a su función básica de dirección general de la economía (artículo 334 C.P.) (...)²

De tal manera que dichas limitaciones se encuentran establecidas en la Ley 105 de 1993 la cual establece en el literal e) del artículo 2º y el numeral 2º del artículo 3º, que la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, y que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Igualmente el Estatuto Nacional de Transporte³ indica que el transporte gozara de especial protección estatal y será sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, conforme a los Derechos y Obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

En este sentido, la Corte Constitucional, ha señalado:

(...) la norma otorga al legislador la facultad para fijar el régimen jurídico de los servicios públicos, autorizando su prestación directa o indirecta, por parte de comunidades organizadas o por particulares, pero reservando al Estado su regulación, control y vigilancia.

² Corte Constitucional, Sentencia C-398 de 1995 del 7 de septiembre de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo

³ Ley 336 de 1996.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "... una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica

Pero además, la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", en armonía con la ley 105 de 1993, le otorga "El carácter de servicio público esencial..." y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca en su artículo 2° que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, "constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte", lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2°, 11, 24, 365 y 366, que le imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia (...)

La ley 105 de 1993, establece en su artículo 3, que para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Igualmente señala que el transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades y el Gobierno Nacional regulará su funcionamiento.

La ley 336 de 1996, establece que por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

El capítulo tercero de la mencionada ley, establece los parámetros para la creación y funcionamiento de las empresas de transporte público, en el que indica que la prestación del servicio público de transporte se prestara por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. Igualmente indica que para prestar dicho servicio las empresas interesadas deberán solicitar y obtener habilitación para operar. Como habilitación se entiende la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Por su parte la Ley 105 de 1993 establece que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, como bien lo establece artículo 3, numeral 6:

Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

6. DE LA LIBERTAD DE EMPRESA:

Para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte no se podrán exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para acceder a la prestación del servicio público, las empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esa responsabilidad, acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

Como lo describe la normativa anteriormente citada, para adquirir la empresa la habilitación debe cumplir con los requisitos allí mencionados, de los cuales es importante resaltar la capacidad técnica y operativa, ya que dicha capacidad es inherente a la actividad comercial del transporte de carga en el desarrollo de su objeto social y para la cual fue habilitada, la cual respalda todo el proceso operacional diario que se ejecuta bajo el nombre de las sociedades encaminadas al transporte de carga. Por lo tanto, la habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga a la empresa de servicio público habilitada a asumir un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para ella el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol, es por eso, que si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado indicó, sobre la responsabilidad de las empresas en la prestación del servicio público de transporte en la sentencia del 21 de septiembre de 2001⁴

(...) en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, haya precisado, y

⁴ Consejo de Estado. Expediente 251872 25000-23-24-000-1999-0545-016792, del 21 de septiembre de 2001. Consejero Ponente. Manuel Santiago Urueta Ayola

RESOLUCIÓN No.

3 3 7 6 9

2 5 JUL 2016

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

ahora se reitera, que "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa". "...La relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social..."; y "...quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátese de conductores...o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad. De otra parte, destaca la Sala que la actividad in vigilando no es exclusiva del derecho civil y tiene cabida siempre que se trate del ejercicio de la facultad de VIGILANCIA, que, como en este caso, se le atribuyó a la empresa de transporte (...)

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho concluye: La sociedad al estar debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte: (i) es responsable de los contratos que se deriven de la prestación del servicio, entre ellos, la relaciones económicas que se pacten con las empresas o particulares al establecer los límites señalados por la **Resolución 4100 de 2004**, frente a los límites de peso y carga, en este mismo sentido, lo debe hacer con los conductores, propietarios o poseedores de los vehículos (ii) es responsable de ejercer un control diario sobre los despachos y operaciones que se realicen entorno al desarrollo de su objeto social, en virtud de su capacidad técnica, financiera y operacional que demostró al solicitar la habilitación (iii) es responsable de las situaciones de hecho que generen efectos jurídicos negativos por transgredir la normatividad vigente que regula el transporte (Ley 336 de 1996, **Resolución 4100 de 2004, Decreto 173 de 2001 hoy compilado en el Decreto 1079 de 2015**) durante la operación del mismo, entendiéndose esta, como aquella que inicia desde la suscripción del contrato de transporte hasta la entrega de la carga al destinatario, es decir, que su responsabilidad es **permanente** y no solo se deriva de la expedición del Manifiesto Único de Carga y el despacho de la carga, ya que su inspección debe ser continua en todo el trayecto de la mercancía, y por lo tanto, debe garantizar que no se alteraren las condiciones inicialmente pactadas y se de cabal cumplimiento al contrato de transporte.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, éste Despacho procede a aclarar, que el IUIT es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y tramite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. (...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención.

RESOLUCIÓN No.

DEL

33769

25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.(...)*

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el **artículo 83 de la Constitución Política** que indica: "*Las actuaciones de los particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas.*"

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de bascula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales.

Esta Delega, puede evidenciar que el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 350117 de fecha 06 de agosto de 2013 documento génesis de la presente investigación, y sustento probatorio de la misma establece en su casilla No. 11 referente a las observaciones, en la cual el agente tránsito describe datos como el sobrepeso y número de tiquete de báscula y la empresa responsable de la carga que es la aquí investigada.

Ahora, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para corroborar que cumplan con las normas de transporte y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan en cada caso particular, como así procedió el agente en el caso en estudio, al imponer el IUIT No. 350117 del 06 de agosto de 2013.

Ahora bien, a la luz del **artículo 29 de la Constitución Política**, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y*
- 3. Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."*

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cabal cumplimiento al derecho al debido proceso que le asiste a la investigada, por cuanto en la presente actuación se han respetado los principios de: publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, in dubio pro investigado, la doble instancia favorabilidad.

En este orden, éste Despacho, luego de un análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes con respecto a la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la empresa investigada.

Es así, como en el caso concreto de la lectura del ticket de báscula No. 000498 anexo al Informe Único de Infracciones No. 350117, que el vehículo de placa XGD-1198, al momento del pesaje en la báscula tenía un peso de 54.630 kg y un sobrepeso de 1.330 Kg adicionales, dado que el peso bruto vehicular máximo para un tracto camión con semirremolque (3S3) es de 52.000 Kg y de una tolerancia positiva de medición de 1.300Kg, como así lo consagra el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004:

"Artículo 8º: - PESO BRUTO VEHICULAR - El peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser el establecido en la siguiente tabla: (...)"

RESOLUCIÓN No.

3 3 7 6 9 DEL 25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

VEHICULOS	MAXIMO kg	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
3S3	52.000	1.300

La tolerancia positiva de medición, ha sido considerada como el margen que la autoridad estable para factores externos diferentes a la carga máxima, algunos de estos agentes externos son: las aguas lluvias, el barro, peso de conductor, peso de su acompañante, tanquear el vehículo en toda su capacidad, cambios climáticos, entre otros.

Sin embargo, vemos que el gremio transportador ha utilizado erróneamente este margen para aumentar su capacidad de tonelaje, es decir, cargar al tope permitido desatendiendo las vicisitudes que pueden presentarse en el curso del transporte y que dan lugar a la infracción de la normatividad sobre el peso permitido.

Adicionalmente, la **Resolución 2888 de 2005** en su **artículo 3**, se definió el concepto de tolerancia positiva de medición así:

"Artículo 3°. Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

En este orden, queda claro, que el margen de tolerancia no hace parte del peso máximo con el cual pueden salir cargados los vehículos desde el origen, ya que éste está previsto para contingencias de orden instrumental, externo o circunstancial que conspiran en el transporte de carga y que eventualmente pueden presentarse "durante" el transporte de las mercancías.

De todo lo expuesto, vemos que la empresa investigada, dentro de los términos concedidos, no ejerció el derecho de defensa y en correlación con artículo 51 de **Decreto 3366 de 2003** que manifiesta:

"Artículo 51: El procedimiento Para Imponer Sanciones.- De conformidad con lo previsto en el Título IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de la operación, es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno y deberá contener:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

1. *Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
2. *Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
3. *Traslado por un término de diez (10) días, al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas considere pertinentes, las que se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.*

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta decisión se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo".

En este orden, éste Despacho, luego de un análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes con respecto a la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la empresa investigada.

De todo lo expuesto y en orden a la valoración de los medios probatorios obrantes en el expediente, se concluye que la empresa investigada es responsable de los cargos imputados por la vulneración a las normas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en la medida que el hecho investigado encuentra pleno sustento en los documentales obrantes en el plenario, a saber, el **Informe Único de Infracción al Transporte No. 350117 del 06 de agosto de 2013** y el **Tiquete de Báscula No 000498** del mismo día, el cual es anexo, se aprecia que el vehículo de placa XGD-1198, al momento de pasar por la báscula registro un peso de **54.630 kg**, transportando así carga con un sobrepeso de **1.330 Kg** adicionales, dado que el peso bruto vehicular máximo para un **3S3** es de **52.000 Kilogramos** y una tolerancia positiva de medición de **1.300 Kg**.

Ahora bien una vez señalado que el investigado no presentó descargos ni aportó material probatorio para que obrara dentro de la presente investigación y por tanto no logro desvirtuar que sí existió un sobrepeso el día **06 de agosto de 2013**, esta Delegada explica el régimen de sanciones existente en la **ley 336 de 1996**.

SANCIÓN
CAPÍTULO NOVENO
Sanciones y procedimientos

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

Modificado por el artículo 96, de la ley 1450 de 2011: En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga. (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;(...)"

Por ello al investigado se le aclara que ha pasado los límites establecidos así que se analizara la pertinente sanción.

Al respecto la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el Oficio No. **2016800006083**, en el cual indica:

"Criterios de Graduación para sanciones por peso superior al autorizado, del 18 de enero de 2016.

Con el objetivo de poner en sintonía esta Superintendencia con los cambios económicos y sociales que atraviesa el país, se hace necesario replantear y fijar nuevos lineamientos para la imposición de sanciones que versan sobre transporte de carga con peso superior al autorizado. Para tal efecto, es necesario modificar los criterios establecidos en el memorando No. 20118100074403 del 14 de septiembre de 2011, por el cual se justificó y realizó la adopción de criterios de graduación por sobrepeso.

De la potestad sancionatoria

(...) "La Corte ha resaltado que la potestad sancionatoria de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto la fracción de poder estatal radica en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas que le permiten a aquella cumplir con las finalidades propias, (...) se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionatoria como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines⁵, (...)

Como también es preponderante y la doctrina lo ha resaltado, es la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, establecerlo como principio de acción, y, el segundo, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad.

(...) En este horizonte, se itera que el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa.

(...) De otra parte, la discrecionalidad es también un criterio que se debe tener en cuenta para la graduación de las sanciones, en el caso que nos ocupa por el transporte de carga con peso superior al autorizado, dado que la norma da al fallador esta facultad para elegir entre un mínimo y un máximo rangos para imponer la sanción, el artículo 44 de la ley 1437 de 2011, establece que "...En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa..."

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente expuestos, en los casos de transporte de carga con peso superior al autorizado, se deberá aplicar la sanción de multa prevista en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, con base en la siguiente tabla:

VEHÍCULOS	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN Kg	MAYOR A LA TOLERANCIA POSITIVA HASTA EL 10 % (5 SMLV)	MAYOR AL 10% HASTA EL 30% (20 SMLV)	MAYOR AL 30 % (50 SMLV)
tracto camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.301-57.200	57.201-67.600	≥ 67.601

En el caso concreto el valor de la sanción es el equivalente a CINCO (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de la comisión de la conducta, de acuerdo con la información expresada anteriormente:

Peso total vehículo (bascula)	Criterio para graduar la sanción	Total de sobrepeso	Total SMLMV
54.630 Kg	5 SMLV hasta el 10% mayor a la tolerancia positiva, 53.301 Kg hasta 57.200 Kg	1.330 Kg	CINCO (5)

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y por

RESOLUCIÓN No.

3 3 7 6 9

DEL
25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son: En primer lugar la seguridad consagrada en los artículos 2 y 3 de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, y en segundo término, la salvaguarda de derechos tan trascendentes como la misma vida de las personas usuarias de él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectados los seres humanos.

Con este criterio la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector, está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vía nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que el 06 de agosto de 2013 se impuso al vehículo de placa XGD-1198, el Informe único de Infracción de Transporte No. 350117, en el que se registra que el vehículo iba con un sobrepeso y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado y en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna la cual se desvirtuó tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS** identificada con **NIT 900.489.025-8**, por contravenir el literal d), del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de **CINCO (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el **año 2013**, equivalente a **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) M/CTE.**, a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS** identificada con NIT 900.489.025-8.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE NIT. 800.170.433.-6. Banco del Occidente cuenta corriente No. 223-03504-9**, en efectivo, transferencia PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y / o cédula de ciudadanía, y número de resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el plazo de la multa, la empresa **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS** identificada con NIT 900.489.025-8, deberá allegar a esta Delegada vía Fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **350117 del 06 de agosto de 2013** que origino la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y / o coactivo por parte del grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS** identificada con NIT 900.489.025-8 en su domicilio principal en la ciudad de **MELGAR / TOLIMA** en la **VDA EL SALERO FCA GUAYABAL** o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la

RESOLUCIÓN No.

33769 DEL 25 JUL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 010336 del 12 de abril de 2015 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS identificada con NIT 900.489.025-8.

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los 33769 25 JUL 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Carlos Andrés Álvarez Mujatón - Coordinador Grupo de Investigaciones TUIT

Proyecto: Fredy José Blayco Portillo

C:\Users\fredyblayco\SUPERTRANSPORTE\Desktop\Proyección de fallos\Documentos\MODELO fallos mayo SEN DESCARGOS.docx

HOJA EN BLANCO

16/7/2016

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPLORACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Número de Matrícula	0000074293
Identificación	NIT 900489025 - 8
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20130430
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1862918425,00
Utilidad/Perdida Neta	9535227,00
Ingresos Operacionales	2263193352,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 0811 - Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	MELGAR / TOLIMA
Dirección Comercial	VDA EL SALERO FCA GUAYABAL
Teléfono Comercial	3168342426
Municipio Fiscal	MELGAR / TOLIMA
Dirección Fiscal	VDA EL SALERO FCA GUAYABAL
Teléfono Fiscal	3168342426
Correo Electrónico	extraboqueron@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite

16/7/2016

Ver Certificado de Matricula
Mercantil

Detalle Registro Mercantil

el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para
el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá,
Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500633741



20165500633741

Bogotá, 25/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.

VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL

MELGAR - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33769 de 25/07/2016 por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

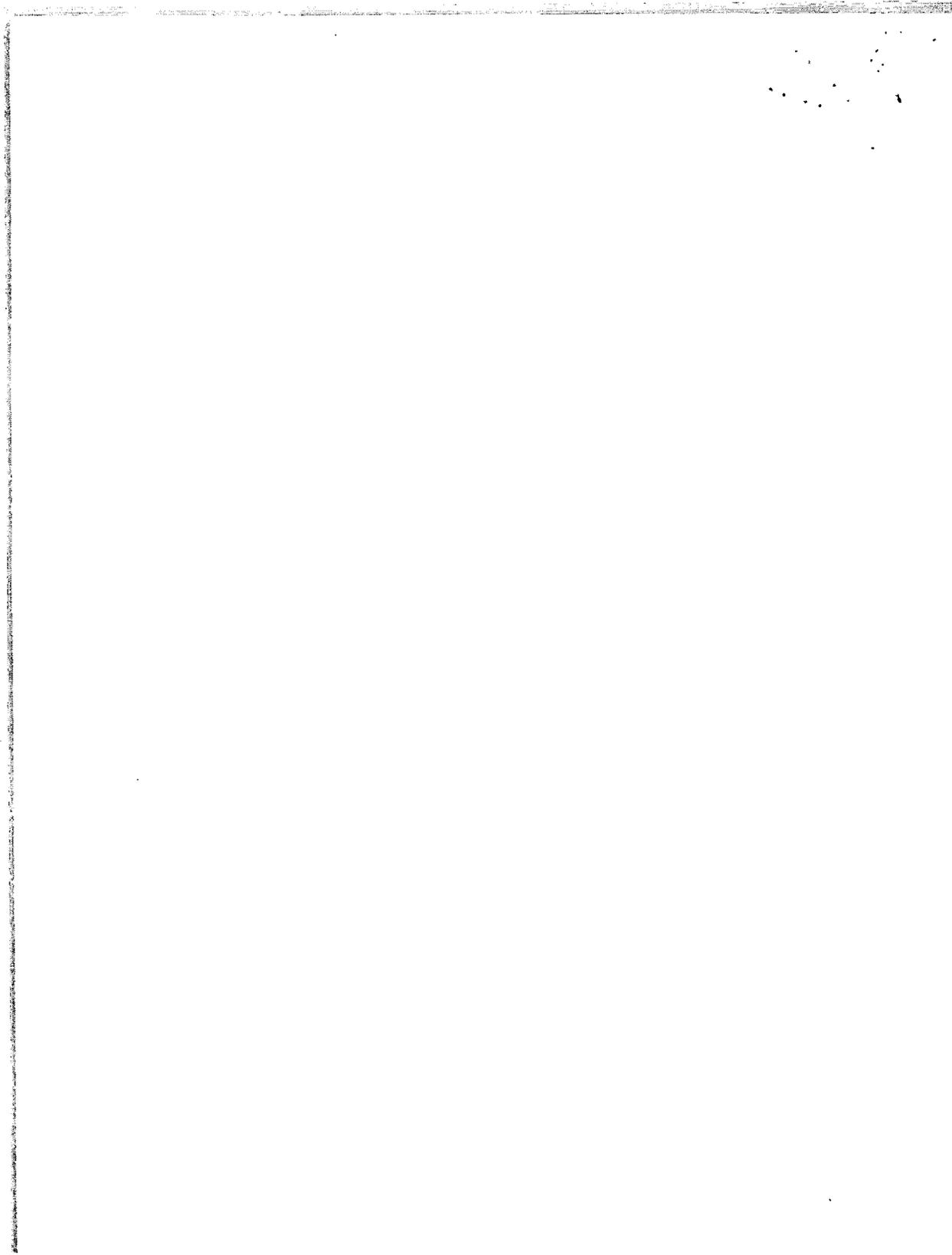
VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

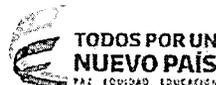
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 33670.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500712481



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.
VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL
MELGAR - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33769 de 25/07/2016 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

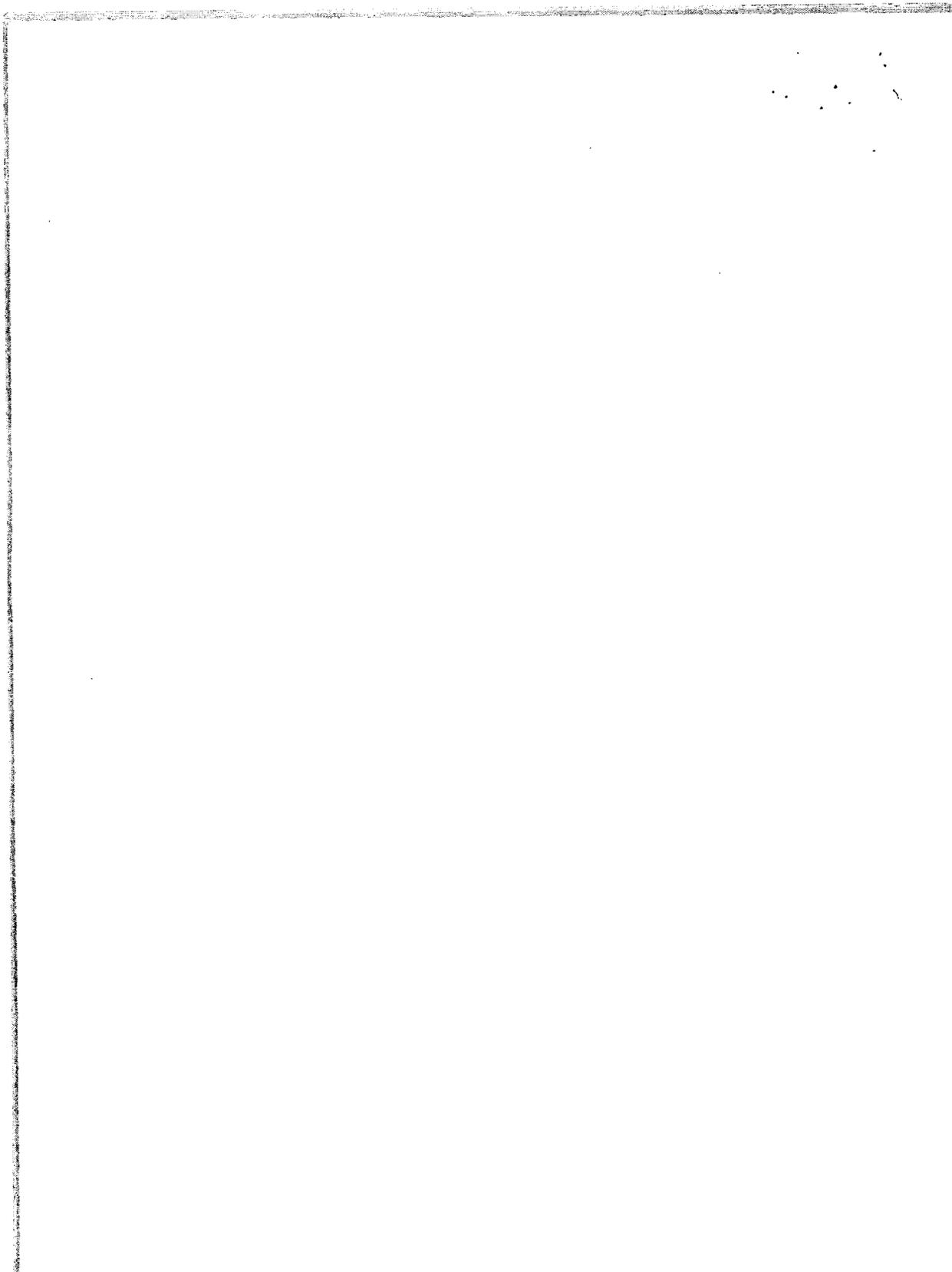
SI NO

Sí la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleah\Desktop\ABRE.odt



1/9/2016

svc2.siposL.co/trazaweb/ip2/default.aspx?Buscar=RN617930103CO



Fecha: 9/1/2016 9:15:44 AM

Página 1 de 1

21/09/2016

svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN617930103CO



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los pasos de ayuda para habilitarla.

Guía No. RN617930103CO

Fecha de Envío: 09/08/2016 10:32:17

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Peso:	200.00	Valor:	7500.00	Orden de servicio:	6287267
Cantidad:	1						

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	Calle 37 No. 208-21 Barrio la Soledad	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOOVERON S.A.S.	Ciudad:	MELGAR	Departamento:	TOLIMA
Dirección:	VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL	Teléfono:			
Corta asociada:	Código envío paquete:	Quién Recibe:		Envío Ida/Regreso Asociado:	

09/08/2016 07:34 PM CTP,CENTRO A	Aceptado
09/08/2016 09:25 PM CTP,CENTRO A	En proceso
10/08/2016 03:35 AM POJBAGUE	En proceso
12/09/2016 08:37 AM POJBAGUE	No reclamado-dev. al remitente
12/09/2016 08:59 AM POJBAGUE	TRANSITO(DEV)
13/09/2016 12:46 PM CTP,CENTRO A	TRANSITO(DEV)
14/09/2016 09:10 AM CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)
14/09/2016 04:34 PM CD.MURILLO TORO	devolucion entregada a remitente

21/9/2016

svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN617930103CO

Fecha: 9/10/2016 1:45:43 PM

Página 1 de 1

Representante Legal y/o Apoderado
EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS
BOQUERON S.A.S.
VEREDA EL SALERO FINCA GUAYABAL
MELGAR - TOLIMA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
CALLE 100 No. 111-11
BOGOTÁ D.C.

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 75B-21 Bar
La Independencia

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS17930103CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
EXPLOTACIONES Y
TRANSPORTADORA DE
Dirección: VEREDA EL SALERO
FINCA GUAYABAL

Ciudad: MELGAR

Departamento: TOLIMA

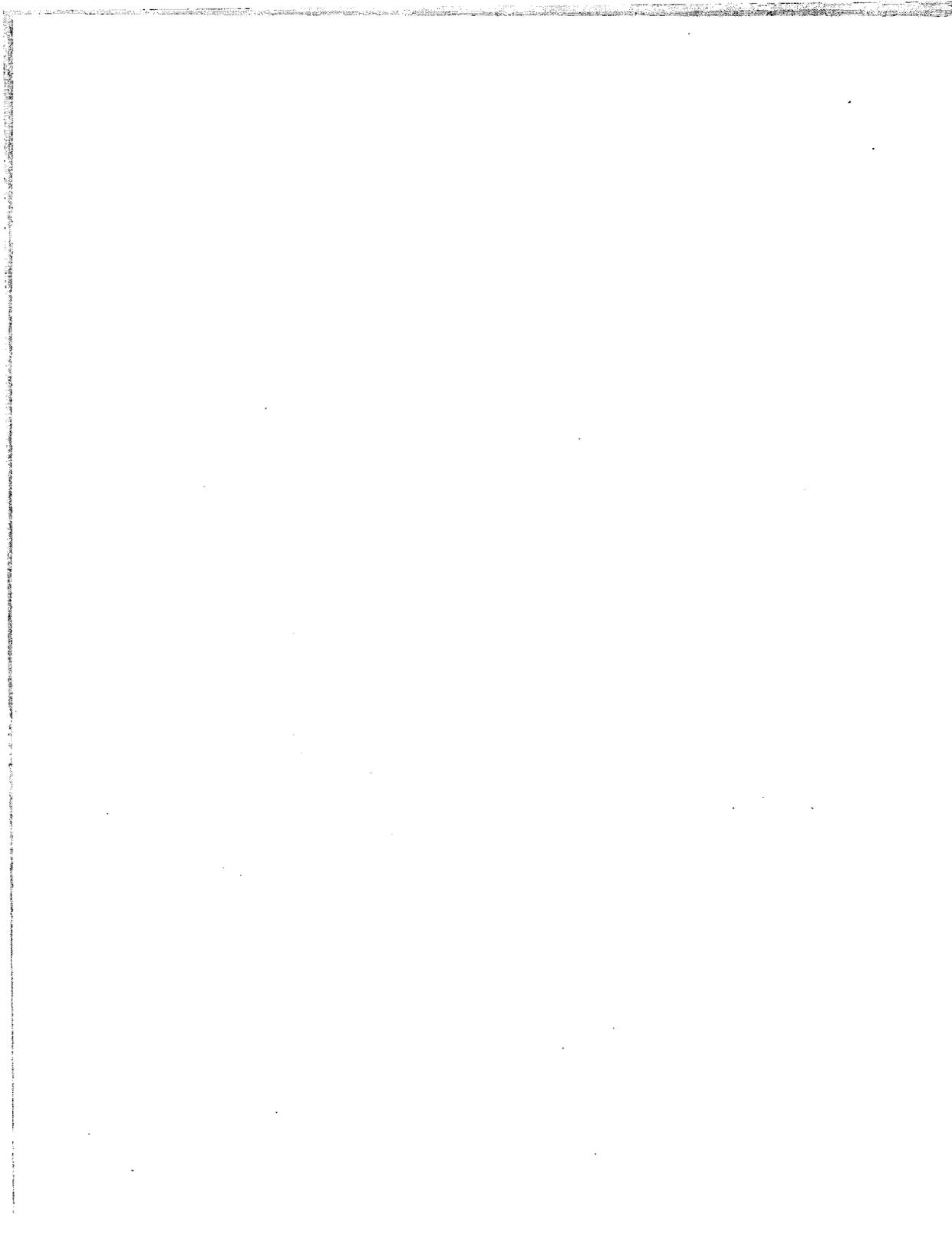
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/02/18 15:13:26

No. Expediente de cargo: 802726 del 70/75/

del 10 de Agosto de 1975 del 31 del 25/75/



PUBLICACION 214

N° Res.	Fecha_Resolución	Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural	Nit	N° Comparendo	Fecha de Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución
28722	08/07/2016	SANDY SAND S.A.S.	9004013555	396023	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
31040	15/07/2016	DISNEY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ	8155851	NR	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
32382	19/07/2016	TRANSPORTES Y SERVICIOS AR COLOMBIA S.A.S.	9006975931	0-157679	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
33769	25/07/2016	EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON S.A.S.	9004890258	350117	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
34443	27/07/2016	MOVILPETROL S.A.S.	9005375169	390711	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
35540	29/07/2016	HENRY ALVARADO GARCIA	2983995	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
37655	05/08/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	352325	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
37970	08/08/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	13763990	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
37975	08/08/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	15324601	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
39267	16/08/2016	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	8002286841	0026586	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40333	19/08/2016	LOGISTICA Y ESTRATEGIAS EN TRANSPORTE S.A.S.	900475403	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40413	19/08/2016	TRANSPORTES E INVERSIONES ANDINAS LTDA TY IA LTDA	800118882	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40667	22/08/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	366117	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40669	22/08/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	392414	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40708	22/08/2016	TANQUES Y CAMIONES DEL CASANARE LTDA	8040083140	418316	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
40954	22/08/2016	UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACION	8360005043	391387	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41106	23/08/2016	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO LASSER LTDA	8001711035	13758750	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41111	23/08/2016	TRANSRUBIO S.A.S.	9003254336	13762060	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41249	23/08/2016	TRANSPORTES UNIDOS EMPRESA PRECOOPERATIVA LTDA	9002078071	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41258	23/08/2016	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JPV S.A.	9000924760	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41259	23/08/2016	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA NP LTDA EN LIQUIDACION	8300954857	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016

Se desfija el 20/10/16 a las
spm Q

41261	23/08/2016	TRANSPORTE REFRIGERADO SIERRA NEVADA LTDA EN LIQUIDACION	8300186705	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41266	23/08/2016	TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. EN LIQUIDACION	8000731898	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41269	23/08/2016	TFM Y CIA S.A. EN LIQUIDACION	8909075914	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41270	23/08/2016	TYS ON LINE S.A.S.	8001168386	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41276	23/08/2016	STITANQUES S.A.S.	9000981502	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41280	23/08/2016	SEA LOGISTIX LTDA EN LIQUIDACION	8301105321	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41297	23/08/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FONTIBON	9000515638	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41315	23/08/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO HOY COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO ALASKA TOUR	8001832581	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41331	23/08/2016	INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE LTDA ICOLTRANS LTDA	8600709952	376620	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41370	23/08/2016	COLOMCARGA S.A.	900039633	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41381	23/08/2016	TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A.	860002973	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41413	23/08/2016	CARGA Y TRASTEOS UNIDOS LTDA	816006401	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41423	23/08/2016	CENTRO SUPERIOR DE CONDUCCION CSC S.A.S.	900342855	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41494	23/08/2016	CENTRO TECNICO MECANICO DEL PACIFICO LTDA	900215020	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41551	23/08/2016	IPS APRUEBA CALI AV5 S.A.S.	900476461	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41614	23/08/2016	TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.	900324568	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41644	23/08/2016	JH SERVICES LTDA	900313504	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41647	23/08/2016	MEDIMETRIA ESPECIALIZADA PEREIRA S.A.S.	900482850	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41681	24/08/2016	JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.	8301228713	13762219	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41784	24/08/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR	8001832581	15324431	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41813	24/08/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO COVATUR	8001832581	15324430	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41863	24/08/2016	AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA	8300794383	393338	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41900	24/08/2016	AGUILA CURRIER EXPRESS LTDA	8300794383	0161466	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41939	24/08/2016	JLT TRANSPORTES LTDA	830506116	431426	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41948	24/08/2016	APODERADO JUDICIAL GERMAN ENRIQUE QUINONEZ	8300335810	13754261	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
41949	24/08/2016	APODERADO JUDICIAL GERMAN ENRIQUE QUINONEZ	8300335810	15331900	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016

Se destija el 20/10/16 a las
spm @

42095	24/08/2016	VANGUARDIA TRANSPORTADORA DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION	8001628872	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42098	24/08/2016	TRANSPORTES WHILLER S.A. EN LIQUIDACION	8001578414	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42107	24/08/2016	TRANSPORTES-PETROLEUM-CARIBBEAN S.A.S.	8300907218	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42114	24/08/2016	TRANSPORTES MACAWIL S.A.S.	9002940758	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42120	24/08/2016	TRANSPORTES JOGAR JORGE GARCIA A Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACION	8600624600	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42124	24/08/2016	TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA	8301321457	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42151	24/08/2016	INVERSIONES Y TRANSPORTES ALBA HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION	8301022346	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42164	24/08/2016	CENTRAL BOYACENSE DE CARGA LTDA EN LIQUIDACION	8001095431	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42165	24/08/2016	CARGOMAX TRANSPORTES S.A.S.	9000487332	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42168	24/08/2016	CARAVANEROS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION	8002095761	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42169	24/08/2016	CAPITALES ASOCIADOS S.A.	8604028760	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42175	24/08/2016	TRANSPORTES ERPOSAR LTDA EN LIQUIDACION	8001919281	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42191	24/08/2016	TRANSPORTADORA OVITRANS LTDA EN LIQUIDACION	8301214422	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42196	24/08/2016	TRANSPORTADORA DIPACAS S.A.S. EN LIQUIDACION	9000711268	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42199	24/08/2016	TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA	9001770639	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42202	24/08/2016	TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA TCL S.A.S.	9005091056	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42216	24/08/2016	OPERADOR LOGISTICO DE CARGA DIBLANK LTDA	9001029891	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42227	24/08/2016	COMPANIA ELITE DE TRANSPORTE S.A.S.	8301370831	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42232	24/08/2016	CARGA RODANDO S.A.S.	9003147071	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42233	24/08/2016	TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA EN LIQUIDACION	8301264971	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42243	24/08/2016	TRANSPORTADORA DANUBY LTDA EN LIQUIDACION	8300939920	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42306	25/08/2016	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.	8605363163	348325	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42322	25/08/2016	EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.	8605363163	347884	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42396	25/08/2016	TRANSPORTES Y BODEGAS LINARES LTDA EN LIQUIDACION	8220060721	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016

Se desliga el 20/10/16
a las 5pm

42397	25/08/2016	TRANSPORTES ORO CARGA LTDA EN LIQUIDACION	8000327085	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42407	25/08/2016	TRANSPORTES GAITAN LTDA	8600074639	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42433	25/08/2016	FEDECARGA LTDA EN LIQUIDACION	8301046387	NA	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016
42528	26/08/2016	TGL DISTRIBUCIONES ESPECIALES LOGISTICA DE CARGA LTDA	9001945205	404314	13/10/2016	20/10/2016	21/10/2016

Se desfiga el 20/10/16
a las 5pm



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



MEMORANDO



20175500218853

No. 20175500218853
Bogotá, 04-10-2017

PARA: Dra. Diana Paola Suarez Méndez
Coordinadora Grupo Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia.

DE: Coordinadora Grupo Notificaciones

ASUNTO: Remisión de Constancias de Ejecutoria – Fallos - Nos. 32479, 32485, 33694, 33695, 33698, 33700, 33704, 33706, 33712, 33715, 33716, 33718, 33720, 33769, 33771, 33773, 33775, 33776, 33777, 33778, 33780, 33781, 33782, 33793, 33800, 33802, 33803, 33805, 33806, 33810, 33820, 33829, 33831, 33832, 33833, 33852, 33855, 34182, 34185, 34188, 34190, 34191, 34192, 34195, 34197, 34198, 34200, 34216, 34217, 34525, 34528, 34532, 34533, 34538, 34540, 34543, 34544, de 2016.

Con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No. 5532 del 29 de junio de 2012, de manera atenta remito para el trámite pertinente las resoluciones que se relacionan a continuación con sus respectivas constancias de ejecutoria:

Documento anexo.

De los documentos anteriormente mencionados.

Cordialmente,

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHÁN BAQUERO.

Proyectó: Diana Escobar *Dancab*

Revisó: *Saidy Finacathie SF*

Anexo: Los anteriormente mencionados.

Copia: Dra. Lina María Margarita Huari Mateus – Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

1 Diana 5-10-17

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
1	32479	19/07/2016	CATORCE CATORCE S.A.	8900003573	5 smmlv	2.947.500,00	25 de agosto de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
2	32485	19/07/2016	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS LTDA COONORTI-COONORTIN hoy COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS - COONORTIN	8002092506	5 smmlv	2.947.500,00	18 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
3	33694	25 de julio de 2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CISPATA - COOTRACIS	8000754861	6 smmlv	3.537.000,00	10 de agosto de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
4	33695	25 de julio de 2016	TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.	8002409116	10 smmlv	5.895.000,00	29 de agosto de 2016	12	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
5	33698	25 de julio de 2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EMBERA - COOTRAEMBERA hoy COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. - COOTRARS	8002028875	10 smmlv	5.895.000,00	31 de agosto de 2016	19	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
6	33700	25 de julio de 2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA. ESCOTUR HUILA LTDA.	8130047456	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
7	33704	25 de julio de 2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. SIGLA: "OASIS COP LTDA"	8305021075	5 smmlv	2.947.500,00	27 de septiembre de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
8	33706	25 de julio de 2016	ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA	9002517213	6 smmlv	3.537.000,00	29 de agosto de 2016	12	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
9	33712	25 de julio de 2016	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS SIGLA COONORTIN	8002092506	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
10	33715	25 de julio de 2016	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE EMULIR LTDA	8250035821	10 smmlv	5.895.000,00	10 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
11	33716	25 de julio de 2016	EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE EMULIR LTDA	8250035821	10 smmlv	5.895.000,00	10 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
12	33718	25 de julio de 2016	TRANSPORTES ESPECIALES SENDEROS S.A.	8110311597	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
13	33720	25 de julio de 2016	TRANSPORTES ESPECIALES DEL CAFE S.A.S.	8914122584	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	19	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT
14	33769	25 de julio de 2016	EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS	9004890258	5 smmlv	2.947.500,00	08 de noviembre de 2016	21	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR – GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
15	33771	25 de julio de 2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE NARIÑO LIMITADA - COOTRANS-UNAR	8140019406	5 smmlv	2.947.500,00	04 de octubre de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
16	33773	25 de julio de 2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
17	33775	25 de julio de 2016	ORGANIZACION LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S A - OTRANSA S A	9000600183	1 smmlv	589.500,00	29 de agosto de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
18	33776	25 de julio de 2016	TRANSPORTADORA AL MOMENTO SOCIEDAD ANONIMA	9001669223	5 smmlv	2.947.500,00	15 de noviembre de 2016	22	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
19	33777	25 de julio de 2016	NARIÑENSE DE TRANSPORTISTAS LTDA.	8110397729	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
20	33778	25 de julio de 2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	19	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
21	33780	25 de julio de 2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
22	33781	25 de julio de 2016	LOGISTICA ROBLEDO S.A.S	9005157676	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
23	33782	25 de julio de 2016	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.	8909108712	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
24	33793	25 de julio de 2016	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SERVICIOS - COOTRANSPETROLS	9001558432	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
25	33800	25 de julio de 2016	TRANSPORTES VERMAT S.A.S	9001834976	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
26	33802	25 de julio de 2016	COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES SAS - COINTRA SAS	9004224198	5 smmlv	2.947.500,00	10 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
27	33803	25 de julio de 2016	TRANSPORTES AVANCE S.A.S	9003054932	5 smmlv	2.947.500,00	22 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
28	33805	25 de julio de 2016	TRANSPORTES DAYPER SAS	9004403196	5 smmlv	2.947.500,00	19 de agosto de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
29	33806	25 de julio de 2016	C.I. COMERGROUP S.A	9000150713	5 smmlv	2.947.500,00	23 de agosto de 2016	26	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
30	33810	25 de julio de 2016	EMPRESA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARGA LIMITADA - TRANSDEPET & CARGA LTDA	8460042305	3.5 smmlv	2.063.250,00	10 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
31	33820	25 de julio de 2016	TRANS UNISA ESPECIAL S A	8002110119	10 smmlv	5.895.000,00	04 de octubre de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
32	33829	25 de julio de 2016	TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA hoy TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO S.A.S	8002341542	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	12	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
33	33831	25 de julio de 2016	TRANSPORTES SANDONA S.A. - TRANSANDONA S A	8912002971	10 smmlv	5.895.000,00	30 de agosto de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
34	33832	25 de julio de 2016	TRANS UNISA ESPECIAL S A	8002110119	10 smmlv	5.895.000,00	26 de septiembre de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
35	33833	25 de julio de 2016	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE MOMPOS LIMITADA	8904031008	10 smmlv	5.895.000,00	31 de agosto de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
36	33852	25 de julio de 2016	INVERSIONES DE SABANAS LIMITADA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LIMITADA) S.C.A.	8922001612	6 smmlv	3.537.000,00	31 de agosto de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
37	33855	25 de julio de 2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA "MESATUR LTDA" hoy MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO S.A.S - MESATOUR S.A.S	8080017391	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
38	34182	26 de julio de 2016	INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LIMITADA ICC LTDA	8300647906	6 smmlv	3.537.000,00	29 de agosto de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
39	34185	26 de julio de 2016	TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA COMPAÑIA S.A. - TNCC S.A.	9001402524	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
40	34188	26 de julio de 2016	TRANSPORTES EL SIETE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - TRANSPORTES EL SIETE S.A.S.	9001087767	5 smmlv	2.947.500,00	11 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
41	34190	26 de julio de 2016	TRANSPORTADORES EXTRA-RAPIDOS DEL CARIBE S.A.S.	8901043001	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
42	34191	26 de julio de 2016	TRANSPORTADORES EXTRA-RAPIDOS DEL CARIBE S.A.S.	8901043001	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
43	34192	26 de julio de 2016	TRANSPORTES UNICO LIMITADA - UNICO LTDA	8110355907	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
44	34195	26 de julio de 2016	LINEAS TIMANCO SAS	9000219546	6 smmlv	3.537.000,00	11 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
45	34197	26 de julio de 2016	TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S	9003876148	5 smmlv	2.947.500,00	23 de septiembre de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
46	34198	26 de julio de 2016	MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS	8002341954	5 smmlv	2.947.500,00	17 de agosto de 2016	18	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
47	34200	26 de julio de 2016	TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE SAS	8190027656	5 smmlv	2.947.500,00	30 de agosto de 2016	12	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
48	34216	26 de julio de 2016	INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.	8904005118	10 smmlv	5.895.000,00	19 de octubre de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
49	34217	26 de julio de 2016	PONY ESPECIAL S.A.S.	9001219434	5 smmlv	2.947.500,00	29 de agosto de 2016	14	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
50	34525	27/07/2016	VIAJES LA NUEVA COLOMBIA SAS	8060099696	10 smmlv	5.895.000,00	30 de agosto de 2016	16	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
51	34528	27/07/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL OASIS GUAJIRO LTDA. - "OASISCOP LTDA"	8305021075	5 smmlv	2.947.500,00	27 de septiembre de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
52	34532	27/07/2016	TRANSPORTES ESPECIALES VIP S.A.S	8010033494	10 smmlv	5.895.000,00	31 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
53	34533	27/07/2016	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE DEL CESAR hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA SOL NACIENTE DEL CESAR EN LIQUIDACION	9001522787	10 smmlv	5.895.000,00	05 de octubre de 2016	19	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
54	34538	27/07/2016	VIAJES CONFORT LTDA	8301443075	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	13	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT

ITEM	RESOLUCIÓN FALLO		EMPRESA	NIT	SANCIÓN	VALOR SANCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	FOLIOS	DEPENDENCIA QUE EXPIDE LA RESOLUCION DE FALLO
	No.	FECHA							
55	34540	27/07/2016	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES INTEGRADOS - COONORTIN	8002092506	5 smmlv	2.947.500,00	31 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
56	34543	27/07/2016	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA	9000388417	10 smmlv	5.895.000,00	31 de agosto de 2016	15	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT
57	34544	27/07/2016	TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S	9003876148	5 smmlv	2.947.500,00	18 de octubre de 2016	17	TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR - GRUPO IUIT



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General con fundamento en la función atribuida mediante el artículo 3° de la Resolución No.5532 del 29 de junio de 2012, una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, hace constar que:

La Resolución No. 33769 del 25 de julio de 2016 por medio de la cual se falla una investigación administrativa en contra de la empresa EXPLOTACIONES Y TRANSPORTADORA DE AGREGADOS BOQUERON SAS, identificada con NIT 9004890258, la cual fue notificada el 21 de octubre de 2016 por aviso publicado en la página web de la Superintendencia, el cual fue fijado el día 13 de octubre de 2016 y desfijado el día 20 de octubre de 2016, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La resolución en mención quedó ejecutoriada el día 08 de noviembre de 2016, fecha en la cual venció el término para interponer los recursos de vía gubernativa, sin que se haya presentado ninguno de ellos, conforme a lo establecido en los artículos 62, 63 y 64 del Código Contencioso Administrativo, modificado por los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide el 04 OCT 2017

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHÁN BAQUERO

Proyectó: Diana Escobar
Revisó: Saldy Financiera
C.A.

- RADICACION**
- CARPETAS**
- Entrada(0)
 - Salida(0)
 - Memorando(0)
 - Circular(0)
 - Resolucion(0)
 - Investigacion(0)
 - Vo.Bo.(0)
 - Devueltas(0)
 - Agendado(0)
 - Agendado Vencido(0)
 - Informados (2)
 - Transacciones
 - Prioritarios ()
 - PERSONALES**

Radicado

Identificación (T.I., C.C., Nit) *

Expediente

* Buscar Por: 33768

Buscar en Radicados de: Entrada

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 25/7/2016

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 25/7/2017

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Consultas



Superintendencia de Transportes

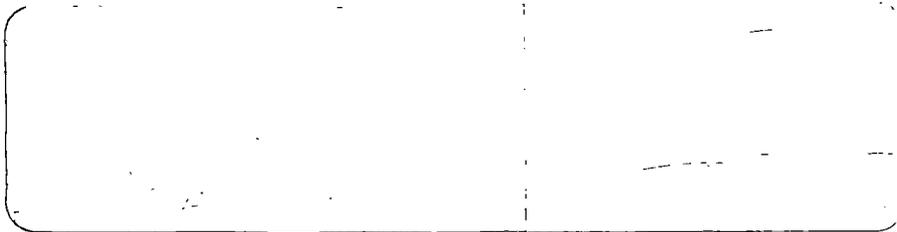
Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Hojas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail contacto
20175600052462	2017-01-16 12:41:21		RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION No 60423 DEL 2016, GUIA 695337698CO	DOCUMENTO DE APOYO	Empresa	21	CALLE 59 No. 8 - 55 LOCAL 15 CCE IND GARIBALDI		
20175600174312	2017-02-27 08:52:23	201784038380D010E	DENUNCIA POR COMPARECENDO ADMINISTRATIVO TRANSPORTES ESPECIALES SAS VIP - CORREO VUR	Quejas	Ciudadano	2	disnatau@yahoo.com	3112106056 - 3133789004	disnatau@yahoo.com

COMPTON
TELETYPE
UNIT



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

Referencia Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SERVICIOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Calle 19

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Barras: RA100472952CO

DESTINATARIO

Referencia Razón Social:
Boqueron SAS

Dirección: VEREDA EL SALERO
CALLE 14 GUAYABAL

Ciudad: MELGAR

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 734007

Fecha de Pre-Admisión:

2019 16:10:28

Responsable de carga: 000200 del 20/05/2019

Rec. Nacional de Facturas: 000957 del 08/05/2019

HORA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02	Desconocido	<input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 07 <input type="checkbox"/> 08	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 09 <input type="checkbox"/> 10	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12	Cerrado	<input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14
	<input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16	No Reside	<input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18	Fallecido	<input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20
			<input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24
					Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA
	10	05	2019		10
Nombre del distribuidor:	DISEÑO 2019			Nombre del distribuidor:	
C.C.	1106851600			Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:				Observaciones:	
Observaciones:					

